



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

ordenamos, fuero, Cabillesio, y no obstante
de rogando los todos, y declarando los por demerito unba-
los ni efecto, en quanto se opucieren a dho. N. Privi-
lesio, por virtud del qual an estado en tan dilatada
serie de años los N. de esta villa en guerra, y parti-
cia por el de aprovechar los party, Prato, Novas,
Cortas, Salas, y demas aprovecham. de los terrenos
y sus producciones del termino de Jurisdic. de
de aquella Cu. y de ella en el de esta villa, uno
y otro sin diferenciencia. Como lo hacian e hicie-
ron antes de dha. crencion de Jurisdic. y q. me-
diante aque. contra viniendo a dho. N. Privilegio
y posesion antiquada p. la N. Jur. de dha. Cu.
de dho. y su Ven. de aintentado de poco tiempo
de esta parte de posesion de dho. Cabillesio, y
de la referida poses. y que con efecto del presente
ocurre que el dho. Pedro Tamora Vivanco Curu.
de esta villa, y a dho. Quintana e Serna vecinos
de ella, los an denunciado y vendido publicam.
en la Plaza de dha. ciudad de dho. de dho. de dho. de dho.
Jurisdic. los Carruages, y Pares, bestias, o abejas
de la Labor. Sin otro motivo que abelley en con-
trato arieno Novas de leña de romero, y monte
bajo, segun y como an podido arieno, lo arieno
y an echo siempre todo los N. de esta villa
con forme a lo pruenido en dho. N. Privilegio

